

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303899
Materia Educación.
Asunto EOI. Profesores de japonés.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 25/01/2024, estaba integrado por conocer los motivos de la demora en la cobertura de las plazas del departamento de japones en la EOI València-Saïdia (especialmente, en relación con la plaza número 899642) así como saber si la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo había dado una respuesta expresa al escrito de "solicitud de devolución de ingresos indebidos/rectificación de autoliquidaciones" (modelo 756) dirigido por la promotora de la queja en fecha 15/11/2023 (registro de entrada GVRTE/2023/4592956).

Tras la tramitación del expediente de queja, en fecha 09/08/2024 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se formularon a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo el siguiente recordatorio de deberes legales y recomendación:

Primero. LE RECUERDO EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, de forma expresa, motivada y congruente los escritos que los interesados presenten ante esa Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221.1 en relación con el art. 220.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("procedimiento para la devolución de ingresos indebidos") y en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una resolución expresa, motiva y congruente a la "solicitud de devolución de ingresos indebidos/rectificación de autoliquidaciones" dirigida por la autora de la queja en fecha 15/11/2023, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo al recordatorio de deberes legales y recomendación emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o documentación solicitada en el inicio del procedimiento (Resolución de inicio de investigación de fecha 25/01/2024) y al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución (Resolución de Consideraciones de fecha 27/09/2024), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana